

Se eliminan los datos 1 (nombre), 2 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR LA DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, ASISTIDA POR LA L.C.P. MARTHA IRAÍ ARRIOLA FLORES COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE DICHA SECRETARÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE URENDA Y ASOCIADOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

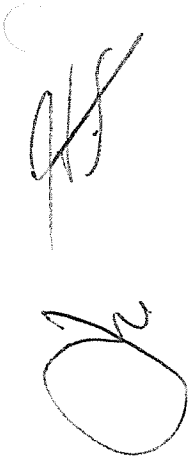
I. LA SECRETARÍA DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

PRIMERA. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, Y QUE SU SECRETARIO TÉCNICO, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 35 DE LA CITADA LEY, EL ARTÍCULO 61 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, Y LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I Y 30 FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA. QUE LA DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI, FUE DESIGNADA COMO SECRETARIA TÉCNICA A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2018, POR LO QUE ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO.

TERCERA. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, LA "SECRETARIA" ES EL ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

2

Two handwritten signatures are present on the left side of the page. The upper signature is a cursive scribble, and the lower signature is a more stylized, circular scribble.

Se eliminan los datos 1 (firma) 2 (rfc) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

CUARTA. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS PROPIOS DE ORIGEN ESTATAL SUFICIENTES PARA ADQUIRIR LOS SERVICIOS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICARÁN.

QUINTA. QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA VALLARTA 1252, COL. AMERICANA, C.P. 44160, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.

II DECLARA EL PROVEEDOR QUE:

PRIMERA. QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA SEGÚN CONSTA EN SU ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 7,937 DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2017 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DE LA CIUDAD DE OCOTLAN JALISCO, QUE SU OBJETO SOCIAL LE PERMITE ENTRE OTRAS COSAS PRESTAR EL SERVICIO QUE SE CONTRATA, Y QUE GOZA DEL PODER, Y LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO SEGÚN CONSTA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL DESCRITO CON ANTELACIÓN.

SEGUNDA. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO POR EL QUE SE CONTRATA.

TERCERA. QUE SEÑALA PARA RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES DE TODO LO RELATIVO A ESTE CONTRATO LA FINCA MARCADA 2097, DE LA COLONIA JARDINES DEL COUNTRY, EN GUADALAJARA, JALISCO, QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON RFC **2** OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN DETERMINAR LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS, CONDICIONES Y DEMÁS ESTIPULACIONES EN LAS QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR UN SERVICIO PARA CON LA SECRETARÍA CONSISTENTE EN

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

PRESTAR EL SERVICIO DE EDECANES PARA EL EVENTO DENOMINADO “SEGUNDA REUNIÓN NACIONAL DE SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN” A CELEBRARSE LOS DÍAS 7 Y 8 EN EL HOTEL CONOCIDO COMO RIU ” EN LA FORMA QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

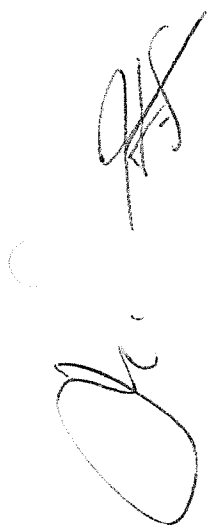
TRES EDECANES CLASE “AA” QUE DEBERÁN TENER PRESENCIA DURANTE LAS SESIONES PLENARIAS A CELEBRARSE DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN UN HORARIO DE 9:00 HORAS A.M A 14:00 HORAS P.M., Y DE 16:00 HORAS P.M. A 19:00 HORAS P.M. EN LOS SALONES GUADALARA 1, 2,3, 4 Y 5 MESA U, Y EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EN LOS MISMOS SALONES EN EL HORARIO DE 9:00 HORAS A.M. A 13:00 HORAS P.M. DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOTEL RIU.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DESCRITO MEDIANTE MÍNIMO TRES EDECANES CLASE “AA” QUIENES DEBEN VESTIR CON PANTALON O FALDA DE VESTIR, DEL COLOR O COLORES QUE ACUERDEN CON LA SECRETARÍA, PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SE OBLIGA A TENER PRESENCIA DE LAS CITADAS PERSONAS DESDE LAS 8:30 HORAS A.M. A LAS 19:00 HORAS P.M. DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DESDE LAS 8:30 HORAS A.M. HASTA LAS 13:00 HORAS P.M. EN EL HOTEL RIU QUE DECLARA CONOCER SU UBICACIÓN.

TERCERA.- SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR POR SI O TRAVÉS DE SUS TRABAJADORES PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO, RECONOCIENDO QUE LOS MISMOS NO MANTIENEN RELACIÓN LABORAL CON LA SECRETARÍA, RESPONSABILIZANDOSE POR ENDE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SE SUSCITE EN TORNO A LA RELACIÓN QUE GUARDE CON CADA UNO DE ELLOS EXONERANDO A LA SECRETARÍA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

CUARTA.- EL PROVEEDOR ASUME LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER TIPO QUE PUDIERA GENERARSE CON EL TRASLADO DE LAS EDECANES TANTO DE LLEGADA COMO DE SALIDA, POR LO QUE LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA SECRETARÍA DE INCIDENTES O ACCIDENTES QUE PUDIESEN SUFRIR EN SUS TRASLADOS O BIEN EN EL LUGAR DONDE PRESTARÁN EL SERVICIO.

1



Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

1

QUINTA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A UBICAR A LAS EDECANES EN LOS LUGARES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA, EL TIEMPO REQUERIDO Y LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU FUNCIÓN, DE IGUAL FORMA LA SECRETARÍA SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE AL PROVEEDOR EN CASO DE QUE SE CAMBIE DE SEDE U HORARIOS EL EVENTO PARA LOS QUE PRESTARÍA LOS SERVICIOS.

SEXTA.- EL PROVEEDOR ACEPTA Y ESTÁ CONSIENTE QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ CONSISTIRÁ EN APOYAR EN LAS LABORES DE LOGÍSTICA Y OPERATIVIDAD EN TORNO A LA REUNIÓN Y QUE EN FORMA ENUNCIATIVA NO LIMITATIVA SERÁ EN ACTIVIDADES DE MANEJO DEL MICRÓFONO Y TRASLADO DEL MISMO CONFORME LO VAYAN SOLICITANDO EN LAS REUNIONES LOS ASISTENTES, ACOMODO DE PERSONIFICADORES, RECEPCIÓN Y ACOMODO DE INVITADOS, ASISTENCIA A MIEMBROS DEL PRESIDUM O PODIUM, CONDUCCIÓN DE LOS INVITADOS A DIVERSAS ÁREAS, PRESENCIA DE APOYO, REGISTRO ETC. Y LAS DEMÁS QUE LE SOLICITO ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA.

SÉPTIMA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS EDECANES NO ASISTA O CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LO CONVENIDO, A SUSTITUIRLAS OPORTUNAMENTE POR OTRA U OTRAS SEGÚN SEA EL CASO DE LA MISMA CATEGORÍA.

OCTAVA.- LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE SU COORDINADORA ADMINISTRATIVA PAGARÁ AL PROVEEDOR LA CANTIDAD TOTAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DE \$6,003.00 (SEIS MIL TRES PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO POR CONCEPTO DE PAGO TOTAL DE LOS SERVICIOS, EL CUAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIAS, PARA ESTÁ ÚLTIMA FORMA EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRPORCIONAR LA CLABE INTERBANCARIA Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA MEDIANTE UNA COPIA DE ESTADO DE CUENTA QUE LA CONTENGA. EL PAGO DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL EVENTO, SALVO QUE EL PROVEEDOR NO HAYA PROPORCIONADO EL O LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A EFECTO DE OBTENER SU PAGO A ENVÍAR PREVIAMENTE LA FACTURA (CFDI) A NOMBRE DE LA "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO" RFC: SES1805182E5, AV. NIÑOS HERÓES 2409, COLONIA MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44100.

NOVENA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A SOSTENER EL PRECIO OFERTADO Y MENCIONADO EN LA CLÁSUSULA ANTERIOR POR TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A RESOLVER CON SUS PROPIOS RECURSOS TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE LE PRESENTEN QUE LE PERMITAN PRESTAR EL SERVICIO, CON OPORTUNIDAD Y LA CALIDAD DEBIDAS.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PAGAR EN CASO DE QUE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO DESCRITO EN LA FORMA, FECHAS Y HORARIOS PACTADOS UNA PENA CONVENCIONAL A FAVOR DE LA SECRETARÍA POR LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), EN TAL SENTIDO LA SECRETARÍA POR MEDIO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LE HARÁ DE SU CONOCIMIENTO LA CAUSA EN LA QUE SE SUSTENTA EL MOTIVO DE PROCEDENCIA DE HACER EFECTIVA LA PENA CONVENCIONAL, CANTIDAD QUE SE PODRÁ DEDUCIR DEL PAGO A QUE SE REFIERE AL CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE QUE NO SE HAYA LLEVADO A CABO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EL QUE EL PROVEEDOR INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SIENDO GRAVES TAMBIÉN PARA TAL EFECTO, LAS RELATIVAS AL HABER PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA O DOCUMENTACIÓN APÓCRIFA, NO PRESTAR EN TIEMPO Y FORMA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SEA CON LA CALIDAD SOLICITADA, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE PREVÉ LA NORMATIVA Y LAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES, EN VIRTUD DE QUE SE EXPONE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A NO CEDER NI PARCIAL, NI TOTALMENTE A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN EN ESTE ACTO A SU FAVOR, SALVO LOS DE COBRO PREVIA AUTORIZACIÓN QUE RECIBAN POR ESCRITO DEL PROVEEDOR, Y UNA VEZ QUE NO HAYA SIDO POSIBLE EN FORMA CONCILIATORIA RESOLVER EL CONFLICTO.

1




Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

DÉCIMA CUARTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO, LAS PARTES ACUERDAN EN QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; RENUNCIANDO POR TANTO A LA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y CONSIENTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE SUS CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE NO EXISTE DOLO, LESIÓN O ERROR, LO FIRMAN LOS QUE INTERVIENEN.

ZAPOPAN, JALISCO A 24 DE OCTUBRE DEL 2018.

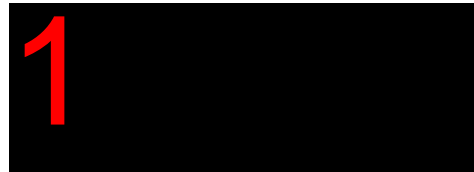
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**


**DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI
SECRETARÍA TÉCNICA**

**COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**


L.C.P. MARTHA IRAÍ ARRIOLA FLORES

EL PROVEEDOR



**REPRESENTANTE LEGAL URENDA
Y ASOCIADOS S.C.**